

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Jurisdicción voluntaria Rad. **2022-00271**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD Y ANULACIÓN DE OTRA INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA instaurada por ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ PELÁEZ.

Por tanto, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsanar lo siguiente:

1. Precise las pretensiones de la demanda, ya que conforme lo reglado en los artículos 21 y 22 el C.G.P., dentro los asuntos asignados para el conocimiento de los jueces de familia en única y en primera instancia, no se incluye alguno relacionado con la Determinación de identidad y anulación de otra inscripción e identificación en el Registro Civil de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía, circunstancia a partir de la cual no se advierte que sea el juez de familia el llamado a conocer de las pretensiones promovidas por la interesada.

Adviértase, al profesional del derecho que el numeral 21 del artículo 22 del ordenamiento procesal civil refiere al proceso de *“declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuido a los notarios”*, y no a la acción solicitada.

2. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: *“(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**